

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No.
11001310502020210059500.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GOMEZ REY

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los (29) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (10:30 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONSIDERACIONES PREVIAS

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del proveído del 01 de septiembre del año 2022, que dispuso tener por NO CONTESTADA la demanda por parte de AFP SKANDIA S.A., argumentando que contrario a lo manifestado por el Despacho, Skandia S.A. Sí dio contestación a la demanda dentro del término, lo cual hizo el día 04 de mayo de 2022, a través del correo institucional del Juzgado, prueba su dicho con los pantallazos de las misivas electrónicas, por lo que solicita reponer el auto de notificado por estado del 22 de noviembre de 2022, para que en su lugar califique la contestación presentada por mi defendida y la tenga por contestada.

Del anterior recurso de reposición se le corre traslado a la parte demandante, conforme lo dispone el Art. 319 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiendo de entrada que se repondrá el auto atacado, pero no por las razones expuestas por el recurrente, pues si bien es cierto obra contestación de la demanda de fecha 04 de mayo de 2022 por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., la misma NO FUE PRESENTADA DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, que inicio a contar desde el acto de notificación que tuvo lugar con el envío de las comunicaciones del 07 de julio de 2022, pues la contestación se presentó de forma extemporánea desde antes de que se profirió el auto admisorio de la demanda, por lo cual era apenas lógico que se debía tener por no contestada.

Sin embargo, en virtud de la facultad dispuesta en el Art. 132 del Código General del Proceso se hace necesario realizar un CONTROL DE LEGALIDAD del auto admisorio de la demanda 21 de noviembre de 2022., como quiera que después de un análisis minucioso y detallado, se evidencia yerros de tipo procesal, al omitirse el pronunciamiento del escrito de contestación válidamente aportada al expediente SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., que podrían invalidar las actuaciones que penden de esta, en consecuencia se hace necesario sanearlas para efectos de evitar futuras nulidades.

Para el efecto y a consideración que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes, sea lo primero señalar que el despacho dispondrá adicionar el proveído del 21 de noviembre de 2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación, el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., del auto admisorio de la demanda. Sin lugar a conceder el término legal para contestar, pues revisado la contestación y por economía procesal se convalidará la contestación pues cumple con los requisitos de que trata el Art. 31 del C.P.T. y S.S., en consecuencia se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDADA POR PARTE DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Agotado el procedimiento establecido en los artículos 32 y 77 del CPTSS, el despacho declara no probadas las excepciones de Falta de competencia, falta de integración en litis, releva de fondo la de prescripción y la excepción de pleito pendiente releva su estudio de fondo, pues previamente se requiere al excepcionante se sirva acreditar copia del proceso radicado 15001310500420190048500 que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja, pues con la demanda no se acompañó tales documentos con el fin de determinar si se configura o no la excepción de pleito pendiente.

Las demás excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

AUTO:

No se repone el anterior proveído, y se concede el recurso de apelación interpuesto conforme lo dispone el Art. 65 del C.P.Y.T.S.S., propuesto por la demandada porvenir s.a., en contra del auto que declaró no probada la excepción de falta de competencia. por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Labora, en el efeto devolutivo.

No se repone y se niega recurso de apelación interpuesto por SKANDIA S.A., conforme lo dispone el Art. 65 del C.S.T.Y.S.S.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el despacho no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado.

FIJACION DEL LITIGIO

De acuerdo con lo manifestado por las demandadas en sus escritos de contestación el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, por cuanto as demandadas no coincidieron en los hechos acepados en la demanda.

En cuanto a las prestaciones el litigio se centrará en determinar si la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., SKANDIA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., deben pagar a favor del señor JUAN CARLOS GOMEZ REY la indemnización total de perjuicios derivados del incumplimiento en lo deberes de información y buen consejo al momento de su traslado de régimen pensional, perjuicios causados que equivalen a las diferencias pecuniarias entre las mesadas pensionales liquidadas en el régimen de ahorro individual y el régimen de prima media con prestación definida.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Las documentales aportadas con el escrito de demanda, que obran a folios 26 a 111 del expediente.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE** Decrétese el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP PROTECCION S.A.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA AFP SKANDIA:

1. **DOCUMENTALES:** Las documentales aportadas con el escrito de contestación, que obran a folios 178 A 220 del expediente.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE** Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.:

1. **DOCUMENTALES:** Las documentales aportadas con el escrito de contestación, que obran a folios 445 a 469 del expediente.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXIBICION DE DOCUMENTOS:** Decrétese el interrogatorio de parte al demandante con el respectivo reconocimiento de documentos.
3. **TESTIMONIOS:** se decreta los testimonios de Julián Jaramillo.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.a.:

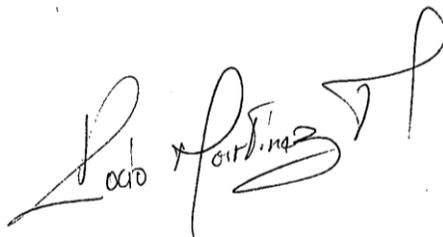
3. **DOCUMENTALES:** Las documentales aportadas con el escrito de contestación, que obran a folios 275 a 407 del expediente.
4. **INTERROGATORIO DE PARTE** Decrétese el interrogatorio de parte al demandante.
3. **TESTIMONIOS TECNICOS:** se decreta los testimonios de BRYAN STIVEN SANTANA GÓMEZ.

AUTO

Se cita a las partes para continuar con la audiencia dispuesta en el Art. 80 del C.P.Y.S.S., el día **VIERNES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, A PARTIR DE LAS 08.30AM**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

**ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA
AUDIENCIA**

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/885e2e49-0c46-44d5-b831-64431b70e031?vcpubtoken=f53f55f3-eeef-4ed3-b2af-0a1b5fbe0c27>

